



**PROTOCOLO SOBRE CRITERIOS GENERALES A APLICAR EN LA
DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE DERECHOS MINEROS
CD-1.5 (ex) – 31/05/12**

0.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento administrativo y técnico a seguir en las solicitudes de derechos mineros, en particular de las Secciones A) y C) ó D) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en los casos de solicitudes de Secciones B), con las particularidades de este tipo de derechos mineros.

1.- DESTINATARIOS

Procedimiento dirigido a los solicitantes y titulares de derechos mineros pertenecientes a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como al personal técnico y administrativo del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

2.- NORMATIVA APLICABLE

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas..

Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por R.D. 2857/1978, de 25 de agosto.

3.- ESTUDIO DE CASOS

I. Solicitud de Autorización de explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas en el perímetro otorgado de un Permiso de Investigación o de una Concesión de Explotación de recursos de la sección C).

1. Se dará vista del expediente de solicitud de Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) al titular del Permiso de Investigación o Concesión Explotación de recursos de la Sección C), durante el plazo de UN MES a fin de que pueda tomar vista y presentar en dicho plazo las alegaciones que estime convenientes.
2. Transcurrido el plazo, se concederá audiencia al solicitante por plazo de UN MES para que pueda contestar y alegar lo que estime conveniente.
3. A la vista de las alegaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas declarará la compatibilidad o incompatibilidad de los trabajos, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) El titular del Permiso de Investigación o Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) alega su conformidad a que se declare la compatibilidad con la Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A).

Si el titular del derecho minero preexistente no se opone a la solicitud de Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A), deberá manifestar expresamente su conformidad a que se declare la compatibilidad con la Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) en todos los términos en que ésta ha sido solicitada y según se contempla en el correspondiente proyecto de explotación.

En este caso, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá declarar la compatibilidad de los trabajos del Permiso o Concesión con los de la Sección A) en los



términos en que ésta se ha solicitado, con la excepción que se menciona en el párrafo siguiente.

Aún cuando los interesados muestren su conformidad a la declaración de compatibilidad, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá declarar la incompatibilidad de los trabajos cuando exista coincidencia de los mismos en el espacio y en el tiempo de acuerdo con los proyectos y planes de labores aprobados o presentados.

Si en un futuro el titular del derecho minero preexistente pretende investigar o explotar en la superficie comprendida en la Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) y no llegara a un acuerdo voluntario con su titular, deberá iniciar el trámite de ocupación temporal o expropiación forzosa para ejercer su derecho a investigar o a explotar.

- b) El titular del Permiso de Investigación o Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) alega su oposición a que se declare la compatibilidad con la Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A).

Si el titular del derecho minero preexistente no está de acuerdo con alguno o todos los extremos de la solicitud del Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A), la Dirección General de Industria, Energía y Minas declarará la incompatibilidad de los trabajos, debiendo determinar en este caso cuál de las explotaciones o trabajos es de mayor interés o utilidad desde el punto de vista económico, según lo previsto en el apartado 4.

- c) La declaración de los trabajos de mayor utilidad o interés se hará conjuntamente con la de incompatibilidad, en el mismo acto administrativo. Este puede ser el de cancelación de la solicitud de Autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A) si prevalece el derecho preexistente, o el de la Autorización del aprovechamiento del recurso de la Sección A) si prevalece éste último.

4. Criterios a tener en cuenta para la declaración de mayor utilidad o interés de los trabajos a desarrollar:

- a) Prevalencia del Permiso de Investigación o Concesión de Explotación preexistente.

Criterio General

Como criterio general, al ser un derecho minero preexistente y tratarse de recursos de la Sección C), deberán declararse estos trabajos como de mayor utilidad o interés económico ya que, en principio, el recurso que pretende ponerse de manifiesto o se está explotando es de mayor importancia económica que un aprovechamiento de recursos de la Sección A) por las limitaciones a que éstos están sometidos (R.D. 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley de Minas).

Identidad de recurso geológico

Cuando la solicitud de la Sección A) pretenda explotar el mismo recurso que se está investigando o explotando, no podrá declararse ésta de mayor utilidad o interés, ni aún cuando la superficie objeto de la solicitud no esté afectada por las labores previstas en los programas, proyectos o planes de labores aprobados para el Permiso o Concesión, ya que los derechos que otorga un Permiso o Concesión a su titular se extienden sobre toda la superficie demarcada.



Recursos geológicos diferentes

Prevalecerá el derecho minero preexistente si la solicitud de aprovechamiento de recursos de la Sección A) pretende explotar un recurso geológico distinto al que se investiga o explota siempre que los trabajos proyectados para la Sección A) puedan afectar a los trabajos del Permiso o Concesión aprobados en los correspondientes programas, proyectos o planes de labores.

- b) Prevalencia de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A).

Identidad de recurso geológico

En ningún caso podrá declararse de mayor interés o utilidad la solicitud de autorización de aprovechamiento de la Sección A).

Recursos geológicos diferentes

Podrá declararse de mayor utilidad o interés económico la solicitud de aprovechamiento de la Sección A) sobre el Permiso o Concesión preexistente siempre que los trabajos proyectados para la Sección A) no afecten a los trabajos del Permiso o Concesión aprobados en los correspondientes programas, proyectos o planes de labores y que, con la información geológico minera disponible, no exista constancia de que en la superficie solicitada para la explotación del recurso de la Sección A) existan recursos susceptibles de aprovechamiento racional respecto de los recursos geológicos investigados o explotados por el Permiso o Concesión.

La declaración de mayor utilidad o interés podrá fundamentarse en los siguientes criterios:

- Interés del recurso a aprovechar para la zona o comarca.
 - Inversiones iniciales y anuales a realizar por el solicitante en relación con el Permiso de Investigación o Concesión de Explotación.
 - Empleo directo e indirecto generado en relación con el Permiso de Investigación o Concesión de Explotación.
 - Instalaciones e infraestructuras a crear, ampliar o mejorar en la zona o comarca.
 - El recurso extraído se destina a establecimientos de beneficio en la zona o comarca.
 - Además de los anteriores criterios, puede tenerse en cuenta si el Permiso de Investigación o la Concesión de Explotación están siendo desarrollados o no de acuerdo con los programas, proyectos y planes de labores aprobados, si las investigaciones o la explotación y sus correspondientes inversiones y medios empleados son o no adecuados a la importancia del recurso y, para el caso de los Permisos de Investigación, si los resultados de las investigaciones realizadas hasta el momento no han generado expectativas de poner de manifiesto recursos de la Sección C) susceptibles de aprovechamiento racional.
5. Otros casos. En circunstancias excepcionales, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá declarar la compatibilidad o incompatibilidad de los trabajos en atención a criterios diferentes de los expuestos, siempre que estén debidamente justificados y a propuesta del Servicio de Minas.

II. Solicitud de Autorización de explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas en el perímetro solicitado por un Permiso de Investigación o de una Concesión de explotación de recursos de la sección C) en trámite de otorgamiento.

Cuando se solicite una Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) dentro del perímetro de un Permiso de Investigación o de una Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) solicitados con anterioridad y en trámite de otorgamiento, en atención al principio de



Región de Murcia

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,
Energía y Minas

prioridad temporal de las solicitudes, no podrá autorizarse el aprovechamiento de recursos de la Sección A) en tanto no se terminen los expedientes correspondientes al Permiso o Concesión.

Mientras estos expedientes se encuentren en tramitación podrá continuarse de forma paralela el trámite de Autorización de aprovechamiento del recurso de la sección A), pero deberá comunicarse a su titular la existencia previa de la solicitud del Permiso o Concesión, así como que la resolución que finalmente recaiga sobre la autorización de aprovechamiento de la sección A) podrá estar condicionada por la resolución de los expedientes anteriores.

Si cumplidos todos los trámites para la autorización del recurso de la sección A) no se hubieran otorgado aún el Permiso o Concesión, el expediente correspondiente al recurso de la sección A) quedará paralizado en tanto se resuelvan los anteriores, comunicando tal circunstancia al interesado.

El Permiso de Investigación o la Concesión de Explotación se otorgarán sin realizar la declaración de compatibilidad por tratarse de derechos anteriores, pero antes de autorizar el aprovechamiento de recursos de la Sección A) deberá declararse la compatibilidad o incompatibilidad de éste con el Permiso o Concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado I.

III. Solicitud de Autorización de explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas en el perímetro de un Permiso de Investigación o de una Concesión de explotación de recursos de la sección C) en trámite de caducidad.

En este caso se tramitará el expediente de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A) sin necesidad de declaración de compatibilidad, pero no podrá resolverse en tanto no se declare previamente la caducidad del Permiso o Concesión.